

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA
DE GRANADA

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL, Edificio Mesones.

SUSCRIPCIÓN: ANUAL 5.300 pesetas; SEMESTRAL 3.180 pesetas; I.V.A. incluido.
INSERCIÓNES: Por cada línea que se publique, 125 pesetas, más 12% de I.V.A.
EJEMPLARES SUELTOS: 100 ptas. PUBLICACIÓN: Diaria menos festivos.
Depósito Legal: GR. 1-1958. Imprime: Imprenta Provincial

ANUNCIOS OFICIALES

S
U
M
A
R
I
O

DIPUTACION DE GRANADA.—*Modificación del Reglamento de Régimen Interno del Area de Obras y Servicios y del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Asistencia a Municipios.*

Creación de Estatutos del Organismo Autónomo "Servicio Provincial de Recaudación".

Devoluciones de fianzas a Remayca, S. L.

Aprobación del Pliego de Condiciones Particulares para contratación del Trabajo de Investigación sobre la Música Española en torno al año 1942.

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE GRANADA.—*Autos a instancia de Banco Hispano Americano, S. A.*

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE GRANADA.—*Autos a instancia de D^a Purificación Aparicio Sánchez.*

Citación a D. Nicolás Ortega Briz.

Autos a instancia de D^a Pilar García González.

Autos a instancia de D. José Alanis Palma.

Emplazamiento a Antonio García Peña.

Citación a D. Vicente Funes Ceballos.

PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE GRANADA.—*Notificación a Antonio Godoy Osorio y otro.*

Autos a instancia de D. José Antonio Jiménez Arnedo.

Autos a instancia de D. José de la Osa Hurtado.

Autos a instancia de D^a Carmen Sánchez Domingo.

Autos a instancia de Cía. Mercantil Parque del Genil, S. A.

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE BAZA.—*Autos a instancia de Garnica Martín, S. A.*

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE BAZA.—*Notificación a Laura Rojo Guerrero y otro.*

Tasación de costas contra Raúl Barrio Arbañanos.

Autos a instancia de Central de Leasing, S. A.

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE GUADIX.—*Citación a Ricardo Martínez Heredia.*

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCAR.—*Autos a instancia de D. Ramón Martínez Muñoz.*

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE LOJA.—*Notificación a Esteban Manuel Monroy y otro.*

Notificación a Ahmed El Hajibi.

INSTRUCCION NUMERO DOS DE MOTRIL.—*Citación a Antonio Martín Franco.*

Notificación a Norberto Rodríguez de la Torre.

Notificación a Gian Batosta Mascolo y otros.

Citación a José Antonio Ferrera Lozano.

Requerimiento a Karl Friedrich Angstemberg.

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE MOTRIL.—*Notificación a Cayetano Martín Aporta y otros.*

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE MOTRIL.—*Citación a D. Pablo Fraile Plaza.*

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE ORGIVA.—*Citación a D^a Cristina Anthony.*

Citación a D. Antonio Guerrero Murillo.

Citación a D^a Angeles Moreno Morales.

Notificación a Paul Jope.

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTA FE.—*Citación a Victoria Soraya Mur Sánchez.*

Emplazamiento a Bouazcauoni Zraidi.

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE BADAJOZ.—*Autos a instancia del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.*

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE BARCELONA.—*Notificación de sentencia a herederos de D. Juan López Valverde.*

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TREINTA Y UNO DE MADRID.—*Notificación a D. Antonio Quirante Pérez y otros.*

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARCHIDONA (Málaga).—Autos a instancia de D. José Luis González Aguilar.

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOCE DE VALENCIA.—Citación a D. Laureano Martínez Baídez.

AYUNTAMIENTOS

GRANADA.—Estudio de Detalle para Ordenación volumétrica y segregación de parcelario en Colonia de Cervantes "Villa Rosario".

Concurso para adquisición de diversos vehículos para la Policía Municipal del Ayuntamiento de Granada.

GOBERNADOR.—Modificación de Ordenanzas Fiscales.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MOTRIL.

Constitución de la Junta Electoral de Zona de Motril.

E

DIPUTACION DE GRANADA

ANUNCIO

NUMERO 3.213

7/26-3

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1991, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Area de Obras y Servicios y del Reglamento de Funcionamiento y Servicio de Asistencia a Municipios.

Lo que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se hace público para general conocimiento, y al objeto de que los interesados legítimos puedan examinarlo en la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial y presentar las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, durante el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

El Presidente, (firma ilegible).

E

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO

NUMERO 3.214

7/26-3

Habiendo aprobado el Pleno de esta Corporación la creación y los Estatutos del Organismo Autónomo denominado "Servicio Provincial de Recaudación", en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de

1990 y habiendo transcurrido el período de información pública por un plazo de 30 días sin que se presentara reclamación o alegación, el Pleno del día 8 de marzo del año en curso aprobó definitivamente la creación y los Estatutos del Organismo Autónomo denominado "Servicio Provincial de Recaudación".

Granada, 25 de marzo de 1991.—El Presidente, (firma ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

DELEGACION DE CONTRATACION

ANUNCIO

Teniendo interesado D. Antonio Caparrós Carmona (REMA YCA, S. L.), la devolución de la fianza definitiva que por importe de 12.411 pesetas, tiene constituida para garantizar su gestión como adjudicatario del suministro de carros estanterías y ropa para el Centro de Deficientes Mentales, por haber transcurrido el término de garantía se previene al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales que durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el B.O.P., se admitirán en este Servicio de Contratación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de marzo de 1991.—El Presidente, (firma ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

DELEGACION DE CONTRATACION

ANUNCIO

Teniendo interesado D. Antonio Caparrós Carmona (REMA YCA, S. L.), la devolución de la fianza definitiva que por importe de 36.000 pesetas, tiene constituida para garantizar su gestión como adjudicatario del suministro de una lavadora Golder-Girbau con desdino al Hogar de Ancianos, por haber transcurrido el término de garantía se previene al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales que durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el B.O.P., se admitirán en este Servicio de Contratación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

2.500 ph.

NUMERO 3.113

7/26-2

70

2.500 ph.

NUMERO 3.114

7/26-2



ACTA NUMERO OCHO

CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DE PLENO DE CATORCE
DE NOVIEMBRE DE 1.990.

En el Salón de sesiones del Palacio Provincial de Granada, a catorce de Noviembre de mil novecientos noventa, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente D. José Olea Varón, se reúnen los Sres. Diputados, D. José Antonio India Gotor, Vicepresidente Primero, D. Francisco José Rodríguez Rios, Vicepresidente Segundo, D. Juan Agudo Sánchez, D. Antonio Arcos Quesada, D. José Avila Díaz, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Antonio Carvajal Pérez, D^a M^a Carmen Castellano Trevilla (veáse folio n^o 35), D. Avelino Delgado Navarro, D. José Eduardo Escudero Camarero, D. Juan José Fernández Arellano (veáse folio n^o 31), D. José García Giralte, D. Francisco Linares Martín, D. José Luis del Ojo Torres, D. Julio Gabriel Perea Cañas, D. Miguel Prados Ramón, D. José Puertas Ortiz, D. José Rodríguez Tabasco, D. José Luis Rubio Yáñez, D. Francisco Ruiz Castro, D. José M^a Ruiz Rodríguez, D^a M^a Luisa Sánchez Marín, D. José Sánchez Moreno y D. Tomás Sola Martínez, asistidos de mí el Secretario General, D. Francisco Ribés Puig, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria con arreglo al orden del día circulado al efecto y con la anticipación reglamentaria, estando también presente el Interventor de Fondos D. José del Cerro Gabarró y el Oficial Mayor D. Carlos López López, y siendo las diez horas y veinte minutos de este día por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión. Excusan su asistencia los Diputados Provinciales D. Juan Ferrandiz Ruiz y D. Francisco Ortiz de Saracho Sueiro.

Que por escrito de 27 de Septiembre de 1.990 el Partido Socialista Obrero Español propone para Mairena a D. Rafael Osa Osa, D. Manuel Valverde Martín y D. Antonio Lozano Peláez y para Picena a D. Guillermo Juan Rodríguez Payán y D. Antonio Rodríguez Payán.

Considerando:

Que la designación de los miembros de las respectivas Comisiones Gestoras, oídos previamente los representantes de cada Partido o Federación de Partidos, corresponde a esta Diputación Provincial conforme al art. 19-2 del R.D. 608/88, de 10 de Junio.

Esta Comisión es del parecer que procede nombrar como miembros de las respectivas Comisiones Gestoras en:

Mairena a D. Rafael Osa Osa, D. Manuel Valverde Martín y D. Antonio Lozano Peláez y en **Picena** a D. Guillermo Juan Rodríguez Payán, D. Antonio Rodríguez Payán y D. Manuel Fernández Peláez."

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad aprobar dicho dictamen y en consecuencia nombrar como miembros de las respectivas Comisiones Gestoras en:

Mairena a D. Rafael Osa Osa, D. Manuel Valverde Martín y D. Antonio Lozano Peláez y en **Picena** a D. Guillermo Juan Rodríguez Payán, D. Antonio Rodríguez Payán y D. Manuel Fernández Peláez.

143.- Aprobación de los Estatutos del Servicio Provincial de Recaudación.



OV1795518



CLASE 8.ª

Se da cuenta del proyecto de Estatutos del Organismo Autónomo Provincial denominado Servicio Provincial de Recaudación, que será administrado mediante gestión directa con organización especializada.

Con el nuevo Organismo Autónomo se pretende ampliar y mejorar las prestaciones de recaudación a los municipios de la provincia y colaborar con las otras Administraciones Públicas a ese mismo fin.

La Comisión Informativa de Presidencia en sesión del día 8 de Noviembre de 1.990 emite dictamen favorable, por mayoría, a dicho Proyecto de Estatutos.

Abierta la deliberación por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Benavides Yanguas, por el PA, manifestando que en los Estatutos se recoge la figura de Gerente y pregunta si esa plaza está ya cubierta y si es así cual ha sido la forma.

El Sr. Presidente responde que en estos momentos hay contratada una persona para que el Servicio de Recaudación funcione correctamente con una estructura bien diseñada. Agrega que las características técnicas de esa persona están avaladas por su experiencia y que está con contrato laboral, no ha habido promoción de carácter público, simplemente es una persona que ha estado trabajando en la Recaudación de Motril hasta este momento.

El Portavoz de IU, Sr. Ruíz Castro, manifiesta que en la página 4, art. 8, se habla de cinco Diputados y pregunta si se puede poner en su lugar pluralidad política.

El Sr. Linares Martín, Delegado del Area de Presidencia, aclara que no se ha especificado ni cree que sea conveniente entre otras cosas porque puede cambiar.

Seguidamente el Sr. Ruiz Castro pregunta qué quiere decir el apartado f) del art. 25, y el Sr. Linares Martín manifiesta que puede darse el caso de que un Ayuntamiento mande un recibo que esté prescrito, esa es una causa ajena a nosotros. Lógicamente, dice, vamos a llevar la ejecución de cobrar hasta las últimas consecuencias, excepto en causas ajenas al Servicio.

En este momento se incorpora a la sesión la Diputada Provincial D^a Carmen Castellano Trevilla.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.- Constituir el Organismo Autónomo Provincial denominado Servicio Provincial de Recaudación.
- 2.- Aprobar los Estatutos del referido Organismo Autónomo, cuyo texto literal es el siguiente:

**"ESTATUTOS; GESTION DIRECTA CON ORGANIZACION
ESPECIALIZADA.**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DEL ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION

Artículo 1.-

La Excma. Diputación Provincial de Granada al amparo de lo que establece los arts. 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 95.1, 101 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en material de Régimen Local, así como al amparo de lo estipulado en la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el Organismo Autónomo Administrativo para la prestación de



OV1795519



CLASE 8.ª

los servicios que configuran su objeto. Entidad constituida en forma de Organización Especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de los fines que se le asignen en los propios Estatutos, con plena capacidad de obrar para administrar, adquirir, contratar, asumir obligaciones, así como para renunciar y ejercer libremente toda clase de acciones y derechos ante las Administraciones Públicas, Juzgados y tribunales; aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las corporaciones públicas y de los particulares; reglamentar su propio funcionamiento; adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles; traspasar, grabar, hipotecar y constituir garantías; concertar operaciones de crédito en sus diversas formas y emitir obligaciones con o sin aval; contratar personal, servicios y suministros y participar legalmente en otras entidades, aunque se traten de sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del organismo; ejecutar acciones administrativas y judiciales.

Artículo 2.-

El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación se denominará Servicio Provincial de Recaudación.

Artículo 3.-

Se consideran fines del Organismo Autónomo de Recaudación:

- a) Asumir los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de los Ayuntamientos que los soliciten, tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

910

b) Confección material de padrones, listas y documentos cobratorios en base a los datos que envíen los Ayuntamientos que así lo soliciten.

c) Recaudación, en su caso, de impuestos, tasas, contribuciones, cuotas y precios públicos del Estado, Comunidad Autónoma y, en general, cualquier organismo que concierte sus servicios con el Organismo Autónomo.

d) Recaudación de todos los recursos públicos provinciales.

e) Y, en general, la prestación de cualquier otra actividad o servicios conexos, derivados o necesarios para la mejor efectividad de los anteriores, así como la realización de cuantas actividades lícitas relacionadas directa o indirectamente con las que constituyen su objeto principal.

Artículo 4.- Vigencia

La duración del Organismo Autónomo que se crea es por tiempo indefinido, comenzando su actuación una vez autorizada su creación por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 5.- Domicilio

El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación tendrá su domicilio en Granada, en Plaza de Mariana Pineda nº 6, 2º.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la ciudad de Granada, así como el establecimiento en cualquier parte de la provincia o del territorio nacional, de las sucursales, agencias u oficinas que requieran la consecución de los fines establecidos en el artículo 3.



020



OV1795520

CLASE 8ª



CAPITULO II

ORGANOS RECTORES DEL ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION

Artículo 6.- Organos de Gobierno

Los Organos de Gobierno del Organismo Autónomo de Recaudación serán:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.
- c) El Director-Gerente.

Sección 1.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 7.-

El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión del Organismo Autónomo de Recaudación.

Artículo 8.-

El Consejo de Administración estará integrado por su Presidente que lo será el de la Excm. Diputación Provincial o miembro de la Corporación en quien delegue. Tendrá un total de 9 miembros, 5 Diputados o representantes de la Diputación de entre los que será nombrado un Vicepresidente; un miembro de los organismos a quien se le gestione su recaudación; los tres miembros restantes de entre los Alcaldes cuyos Ayuntamientos tengan suscrito convenio de recaudación con el Organismo Autónomo, a tenor de los siguientes criterios:

- Municipios de hasta 5.000 habitantes: un Alcalde.
- Municipios de hasta 10.000 habitantes: un Alcalde.
- Municipios de más de 10.000 habitantes: un Alcalde.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por el Presidente, debiendo ser ratificado por el Pleno de la Excma. Diputación.

La renovación del Consejo se efectuará necesariamente cuando la de la Corporación.

Podrá asistir a las sesiones de Consejo, previa petición del Presidente del mismo, cualquier técnico del Organismo Autónomo.

Artículo 9.-

Actuará de Secretario del Consejo de Administración el Secretario General de la Corporación, quien podrá delegar en el empleado del Organismo Autónomo que designe, quien tendrá que tener la titulación de Licenciado en Derecho.

Artículo 10.- Atribuciones del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Aprobar la propuesta de modificación de su propio Estatuto.
- b) Aprobación el borrador del Presupuesto Ordinario y, en su caso, de inversiones que formulen y las propuestas de modificación de créditos que a los mismos se realicen.
- c) Seguir las actividades del Organismo Provincial.
- d) Propuesta de modificación o disolución del Organismo Autónomo.
- e) Aprobación, a propuesta del Director-Gerente, de la modificación de plantilla de funcionarios o del cuadro laboral del Organismo Autónomo, así como la relación de puestos de trabajo.



021

OV1795521



CLASE 8.ª

f) Aprobación, a propuesta del Director-Gerente, de las bases para la selección del personal funcionario o laboral del Organismo Autónomo, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones de dicho personal.

g) Aprobar las cuentas recaudatorias y dictaminar sobre la liquidación del presupuesto.

h) Fijación y demarcación de las zonas recaudatorias, modificación de las mismas, señalamiento de su capitalidad y el traslado en su caso.

i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la defensa en procedimiento incoado contra el Organismo Autónomo y la interposición de reclamaciones o recursos.

j) Aprobación de los conciertos suscritos con los Ayuntamientos o cualquier otro organismo.

k) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno.

l) Aprobación de las sanciones disciplinarias impuestas al personal de los Organismos por el Director-Gerente, cuando las mismas sean objeto de despido.

m) Cuantas otras atribuciones que en relación al Servicio de Recaudación le confiera la Diputación Provincial.

Sección 2.- DEL PRESIDENTE

Artículo 11.-

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

b) La superior inspección y dirección de todos los servicios.

c) Ordenar los gastos dentro de las normas de ejecución del Presupuesto.

d) Conceder anticipos a los Ayuntamientos en base a los cargos que se hagan.

e) Ordenar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la defensa en los procedimientos incoados contra el Organismo Autónomo y la interposición de reclamaciones en caso de urgencia.

f) Contratación de obras, servicios y suministros dentro de las bases de ejecución del Presupuesto.

g) Aprobar los pliegos de condiciones para las obras, servicios, etc.

h) Propuesta de contratación de empréstitos, reconocimiento de créditos y cualquier otra clase de compromisos económicos.

i) La inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes inmuebles y derechos reales, conforme a lo previsto en las leyes vigentes en materia del régimen local.

j) El nombramiento del personal funcionario, laboral y de alta dirección del Organismo.

k) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

l) Presidir las subastas, concursos, etc, para enajenación, adquisición, subvención, suministros de toda clase de servicios y obras a realizar, efectuando la adjudicación correspondiente.

m) Podrá decidir o acordar la delegación de alguna o algunas de las competencias que son propias en alguno de los mismos del Consejo o en el Director-Gerente.

n) Representar judicial y administrativamente al Organismo Autónomo de Recaudación en toda clase de actos y



OV1795522



CLASE 8ª

negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.

o) Cualquier otra que no esté expresamente atribuida a otro órgano.

Artículo 12.-

El Presidente adoptará en caso de urgencia las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediatamente al Consejo de Administración en la primera reunión ordinaria que se celebre o en la extraordinaria que a tal efecto se convoque.

Artículo 13.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente por escrito.

Sección 3.- EL DIRECTOR-GERENTE

Artículo 14.-

El Director-Gerente será designado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 15.- De las atribuciones

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) Representar administrativamente por delegación del Presidente al órgano especial.
- d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.

e) Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

f) Comprobar si los recaudadores ejercen todos los deberes del cargo.

g) Investigar y descubrir cualquier situación de falta de fondos en la zona, así como cualquier otra circunstancia que pueda afectar a los intereses del Organismo Autónomo de Recaudación.

h) Inspeccionar la puntualidad y exactitud de ingresos y transferencias que deberá hacerse en las cuentas restringidas, comprobando los movimientos de éstas.

i) Proponer al Presidente cuantas medidas sean necesarias encaminadas a la organización y mejor funcionamiento del Organismo.

j) Distribuir al personal que tenga afecto entre las distintas zonas y oficinas recaudatorias.

k) Tramitar y dictaminar expedientes disciplinarios a funcionarios o empleados del Organismo Autónomo de Recaudación.

l) Dirigir, controlar y organizar la contabilidad del Organismo y zonas recaudatorias.

m) Remitir al Presidente los asuntos del orden del día para que efectue la convocatoria de las sesiones pertinentes.

n) Realizar cuantas funciones le encomiende el Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Recaudación, o su Presidente.

o) En general, cuidar de que se cumplan los preceptos legales y reglamentarios referentes a la recaudación.

CAPITULO III



0V1795523

CLASE 8ª

**BIENES Y MEDIOS ECONOMICOS**Sección 1.- DEL PATRIMONIOArtículo 16.-

El Patrimonio del Organismo se constituirá por:

- a) Los bienes que adscriba la Excma. Diputación Provincial en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- b) Los bienes que el Organismo Autónomo de Recaudación adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 17.- Recursos del Organismo Autónomo de Recaudación

Anualmente el Organismo Autónomo de Recaudación elaborará y aprobará el borrador de su Presupuesto y posteriormente lo enviará al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada para su aprobación definitiva.

En el estado de ingresos figurarán los siguientes:

- a) Las recaudaciones previstas por todos los conceptos retributivos concertados con el Servicio por los distintos organismos.
- b) Anticipos y préstamos concertados con entidades bancarias.
- c) Subvenciones, auxilios y donativos concedidos por entidades públicas y privadas.
- d) Intereses devengados por las distintas cuentas de créditos adscritas a la Recaudación.
- e) Rentas y derechos producidos por los bienes que sean propiedad del Organismo Autónomo de Recaudación.

f) Premios de cobranza y participación en recargos de apremio, concertados y a favor de este Organismo Autónomo de Recaudación.

g) Imprevistos e indeterminados.

En lo que se refiere a los gastos serán los siguientes:

a) Retribuciones del Personal.

b) Gastos de funcionamiento del servicio (alquiler, luz, etc.)

c) Pago a los distintos organismos concertados de la Recaudación obtenida.

d) Entrega de anticipos a los distintos organismos concertados.

e) Intereses de préstamos y anticipos con entidades de crédito.

f) Devolución de anticipos y préstamos a entidades de crédito.

g) Adquisición de bienes inmuebles.

h) Cualquier otro gasto que sea necesario para el mantenimiento del servicio.

Sección 2.- DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 18.-

El Organismo Autónomo de Recaudación, constituido en organización especializada, tendrá dentro del presupuesto único previsto en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, sección presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrido por el producto de las prestaciones y por las subvenciones o auxilios que se recibieran.



OV1795524



CLASE 8ª

Artículo 19.-

El proyecto de Presupuesto elaborado por la Gerencia y aprobado por el Consejo de Administración será elevado a la Excm. Diputación Provincial para aprobación del Pleno.

Sección 3.- DE LOS FONDOSArtículo 20.-

Los fondos del Organismo Autónomo de Recaudación serán custodiados en cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas y abiertas a su nombre.

Sección 4.- INTERVENCION Y CONTABILIDADArtículo 21.-

Los ingresos y gastos del Organismo Autónomo de Recaudación serán intervenidos por el Interventor de Fondos, quien ejercerá la pertinente fiscalización de la gestión económica y asesoramiento sobre todo lo relacionado con la materia económica, quien podrá delegar en un empleado del Organismo que designe, quien tendrá que tener titulación superior.

Artículo 22.-

A tenor de lo dispuesto en el art. 102.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, llevará con independencia de la contabilidad general de la Entidad Local, una contabilidad especial, debiendo publicar los balances y las liquidaciones.

Artículo 23.-

180

La rendición de cuentas corresponderá al Consejo de Administración, mediante balance y liquidación anual que se someterá a la aprobación del Pleno de la Excma. Diputación Provincial.

Sección 5.- CONCIERTOS CON LOS AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 24.- Concieratos con los Ayuntamientos.

El Organismo Autónomo de Recaudación podrá concertar con los Ayuntamientos de la provincia la recaudación de los recursos públicos de los mismos.

Artículo 25.- Concierto con otras entidades.

Cualquier entidad u organismo que concierte con el Organismo Autónomo el cobro de sus exacciones, tasas o cuotas, deberá efectuar igualmente el oportuno concierto que como mínimo tendrá los siguientes requisitos:

- a) Determinación del objeto del concierto señalando los recursos a recaudar.
- b) Fijación de los premios de cobranza y participación del recargo a favor del Organismo Autónomo de Recaudación.
- c) Acuerdo del órgano representativo que encomiende la recaudación al Servicio.
- d) En su caso cuantía de los anticipos a cuenta de la Recaudación.
- e) Determinación de las causas de rescisión del concierto e indemnización al Organismo, cuando proceda.
- f) No responsabilidad, en ningún caso, del Organismo por la no cobranza de valores como consecuencia de causas ajenas al mismo.



025

OV1795525

CLASE 8.^a



g) Cualquier otro dato que sea de interés para el buen funcionamiento del servicio.

CAPITULO IV

DE PERSONAL

Artículo 26.- Los derechos y deberes del personal

Los derechos y deberes del personal que preste sus servicios en el Organismo Autónomo serán los que se establezcan en el Reglamento de Funcionamiento Interno que apruebe el Consejo de Administración; así como los que se acuerden en el correspondiente Convenio Colectivo que se concierte a tenor de la legislación vigente.

El Servicio Provincial de Recaudación podrá concertar Convenio Colectivo cuyo ámbito de aplicación abarcará a su propio personal.

CAPITULO V

DE LAS ZONAS RECAUDATORIAS

Artículo 27.-

1.- Para los fines de la recaudación el territorio provincial está dividido en zonas, cada una de ellas será desempeñada por un Recaudador designado al efecto.

2.- La demarcación de estas zonas se efectuará agrupando aquellos municipios que por la conveniencia del servicio o atendiendo a su mayor eficacia se establezcan por el Organismo Autónomo de Recaudación.

3.- Los Recaudadores de zonas tendrán competencias, tanto para el cobro en periodo voluntario como en ejecutiva, en toda la provincia.

4.- La oficina de recaudación se establecerá en la población donde se fije la capitalidad.

CAPITULO VI

FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA DE LA DIPUTACION

Artículo 28.-

La función directora y tutora del Organismo Autónomo de Recaudación corresponderá a la Excma. Diputación Provincial, que la ejercerá mediante sus órganos competentes y se extenderá al control y fiscalización de los órganos de gobierno y en concreto a:

- a) Aprobar los Estatutos así como su modificación.
- b) Designar los representantes del Organismo Autónomo de Recaudación de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- c) Aprobar el presupuesto ordinario y en su caso el de inversiones.
- d) Aprobar la liquidación y cuentas de los presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Tribunal de Cuentas del Reino y Cámara de Cuentas de Andalucía en esta materia.

Artículo 29.-

El Presidente de la Excma. Diputación Provincial podrá:

- a) Suspender los acuerdos del Consejo de Administración cuando a juicio de aquél recaigan en asuntos que no



OV1795526



CLASE 8ª

sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales de la Corporación o del propio Organismo o constituyera infracción manifiesta de las leyes, conforme a lo dispuesto por la Legislación en materia de Régimen Local.

b) Recabar de los órganos de gobierno y administración del organismo Autónomo de Recaudación toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 30.- De las sesiones.

El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario trimestralmente, y con carácter extraordinario cuantas veces la importancia de los asuntos a tratar y la urgencia de los mismos lo requiera, a juicio del Presidente o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

El Presidente adoptará las resoluciones que procedan, que se transcribirán en el libro que a tal efecto lleve el Secretario del Organismo Autónomo de Recaudación.

Para celebrar válidamente las reuniones en primera convocatoria será preciso la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros del Organismo Autónomo y en segunda convocatoria dentro de las 48 horas siguientes el número de miembros no puede ser inferior a tres. En todo caso es precisa la presencia del Presidente y del Secretario o de quien los sustituyen.

Las citaciones y orden del día se enviarán al menos con 48 horas de anticipación, a no ser que por razones de

urgencia, estimadas por el Presidente, tuviera que reunirse de forma inmediata o a más corto plazo.

Artículo 31.- De los acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia con el suyo de calidad decidirá.

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del Organismo autónomo para los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Propuesta sobre modificación de sus Estatutos.
- Aprobación del borrador del presupuesto o de los presupuestos.
- Concesión o arrendamientos de bienes y servicios.
- Ratificación de sanción impuesta por el Director-Gerente a un empleado, en los términos que dispone el art. 10.1 de estos Estatutos.

CAPITULO VIII

MODIFICACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION

Artículo 32.- De la modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 33.- Disolución del Organismo Autónomo de Recaudación.

El Organismo Autónomo de Recaudación se disolverá:

- a) Por disposiciones legales.



027

OV1795527

CLASE 8ª



b) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido.

c) Por cualquier otra causa que a juicio de la Excma. Diputación Provincial se estime pertinente.

Artículo 34.- De la liquidación.

En caso de disolución del Organismo Autónomo de Recaudación la Excma. Diputación Provincial le sucederá universalmente en todas sus obligaciones y derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los conciertos vigentes en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos continuarán en vigor y, se ajustarán a los preceptos que se dicten en materia de funcionamiento de este Organismo, a medida que se vaya produciendo su renovación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Estos Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Excma. Diputación y al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- La actuación del Organismo Autónomo de Recaudación se ajustará a lo dispuesto en estos Estatutos y en lo no previsto en ellos se estará a los preceptos contenidos en las leyes vigentes en materia de régimen local, y con carácter supletorio en la legislación de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Estatal.



TERCERA.- Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento de los Estatutos o Reglamento, o como consecuencia del cumplimiento de sus fines, en su caso serán resueltas por el Organismo Autónomo de Recaudación. Contra las Resoluciones del Presidente y los acuerdos del Consejo de Administración podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada. La resolución del recurso por éste pondrá fin a la vía administrativa."

144.- Disolución del Patronato Provincial de Tauromaquia.

La Comisión Informativa de Presidencia en sesión del día 8 de Noviembre de 1.990 emite por mayoría el siguiente dictamen:

"Resultando que el Patronato Provincial de Tauromaquia fue creado mediante la aprobación de sus Estatutos por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 31 de Julio de 1.986.

Resultando que no parece necesaria ni conveniente su continuación en armonía con los medios de que dispone esta Diputación y la prioridad de estos fines.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 36 de los Estatutos del Patronato y 28 del Texto Refundido de 18 de Abril de 1.986, la disolución de este Organismo corresponde al Pleno de la Diputación.

Esta Comisión es del parecer que procede disolver el Patronato Provincial de Tauromaquia".



OV1795528



CLASE 8ª

Abierta la discusión el Sr. Presidente manifiesta que se trata de disolver algo que no existe y por no tener que mantener un organismo que administrativamente nos obliga cada tres meses a hacer una declaración.

Da Ma del Carmen Castellano Trevilla, del PP, dice: la desaparición del Patronato imagino que se debe a unas razones más fuertes de las que se dicen en el informe que tenemos. Hubo en su día unas motivaciones importantes que determinaron su creación y nosotros consideramos que la fiesta taurina tiene una tradición muy importante en nuestra tierra.

Sometido a votación por la Presidencia, se produce el siguiente resultado:

A favor: 18 votos (Sres. Olea Varón, India Gotor, Rodríguez Rios, Arcos Quesada, Avila Díaz, García Giralte, Linares Martín, Perea Cañas, Prados Ramón, Rodríguez Tabasco, Rubio Yáñez, Sánchez Marín y Sánchez Moreno, todos ellos del PSOE; Sres. Ruiz Castro y Agudo Sánchez, por IU-CA; Sr. Ruiz Rodríguez, por el PTE-UC; Sr. Benavides Yanguas, por el PA; y Sr. Sola Martínez por el Grupo Mixto)

En contra: 6 votos (Sres. Carvajal Pérez, Castellano Trevilla, Delgado Navarro, Escudero Camarero, Puertas Ortiz y del Ojo Torres, todos ellos del PP)

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, acuerda por mayoría la disolución del Patronato Provincial de Tauromaquia.